



**DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Máyela Del Carmen Salas Sáenz, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa con Proyecto de decreto, a través del cual se adiciona la fracción XII al numeral 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley, pretende que en todo procedimiento judicial, administrativo o de cualquier índole, la autoridad que conozca del tema, aplique la suplencia de la deficiencia de la queja en temas de niñas, niños y adolescentes como un mecanismo legal que busca proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En muchos casos, las niñas, niños y adolescentes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad o ser víctimas de abuso, negligencia o violencia, pero debido a su edad o a otros factores, no son capaces de comunicar adecuadamente lo que están experimentando, e incluso sus representantes legales no tienen esa posibilidad de expresar, de aportar los medios idóneos para proteger a los menores, quizás por una mala o nula asesoría, por ello debemos establecer los medios para tutelar el interés superior de los menores, que emana del párrafo noveno del numeral 4 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”, ante ello es el ánimo de presentar ésta iniciativa, esta suplencia de la deficiencia de la queja se establece para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean respetados y que se les brinde el apoyo necesario. Generalmente, este mecanismo involucra la intervención de una autoridad donde en nombre y representación de una niña, niño y adolescente actúa un adulto o una institución designada para actuar en nombre del menor y hacer valer sus derechos. Esta persona o institución puede ser un familiar, un tutor, un defensor del menor, un abogado o una entidad gubernamental encargada de la protección de los derechos de los niños.

El objetivo principal de la suplencia de la deficiencia de la queja es dar voz a las niñas, niños y adolescentes que no pueden expresar sus preocupaciones o sufrimientos por sí mismos, o los adultos o instituciones que los representan, carecen de pericia y omiten información dentro de la litis, que no permitirían a las autoridades ventilar en una contienda, por lo que al considerar la suplencia de la deficiencia de la queja, garantizaríamos que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean reconocidos, que se investiguen las situaciones de abuso o negligencia, y que se tomen medidas para proteger su bienestar. Es importante destacar que la suplencia de la deficiencia de la queja debe llevarse a cabo de manera sensible y respetando el interés superior del menor en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de:



DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XII al numeral 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 52....

...

XII. El órgano jurisdiccional está obligado a aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja en todo procedimiento en el que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, protegiendo y privilegiando sus derechos, aun cuando éstos no formen parte de la litis, las partes no lo hagan valer o incluso cuando las pruebas no sean suficientes para esclarecer la verdad de los hechos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 07 de Noviembre de 2023.